

Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR



PROYECTO DE LEY PARA LA
DESCONTAMINACION DE LA
CUENCA DEL RIO MANTARO

El Congresista de la República que suscribe, **FEDERICO PARIONA GALINDO**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22° inciso c), 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO
MANTARO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos, mediante la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

Artículo 2. Implementación de la Ley

La implementación de la presente Ley está a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, siendo el Ministerio del Ambiente, el encargado de hacer el seguimiento de la implementación, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 3. De las propuestas y recomendaciones

Las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, podrán alcanzar al Ministerio del Ambiente sus propuestas y recomendaciones.

Artículo 4. De Las Transferencias de Recursos para el FONAM

Crease una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro,

conformada, por Un (01) representante del Ministerio del Ambiente, Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Un (01) representante del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), quien presidirá la Junta de Administración, Un (01) representante de los Gobiernos Regionales, Un (01) representante de los Gobiernos Locales, y Un (01) representante del Sector Privado. La operatividad de la Junta de Administración de la presente Ley se precisará en su Reglamento.

El Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

1. El canon minero, energético y regalías mineras de los gobiernos regionales involucrados.
2. El gravamen especial a la minería y el impuesto especial a la minería provenientes de las empresas mineras localizadas en las jurisdicciones de los gobiernos regionales localizados.
3. Las fuentes de cooperación Internacional.
4. Otros recursos del sector público o privado.

Artículo 5. De los informes periódicos

El Ministerio del Ambiente informará a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada año, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. De los proyectos de descontaminación

Los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Mantaro a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 7. De la evaluación del cumplimiento de las obligaciones

La Contraloría General de la República efectuará cada tres (03) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Derogatoria

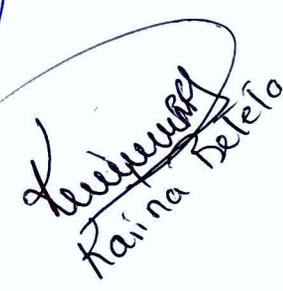
Deróguese la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1,2,3 y 6 e incorpora los artículos 7,8,9 a la ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.

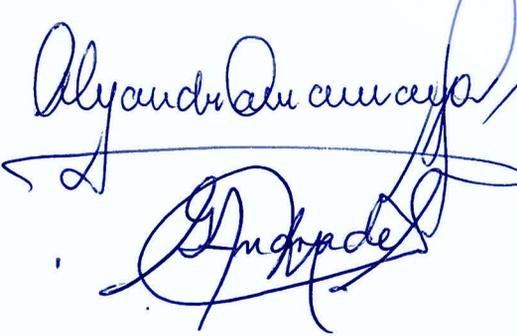
Lima, 10 de Enero de 2018


EDWIN VERGARA PINTO
Congresista de la República




FEDERICO PARIONA GALINDO
Congresista de la República


Raina Delgado


Alyandru Aucupe


Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Roy VENTURI


ARIMBORGO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de FEBRERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2392 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS AMBIENTE Y ECOLOGÍA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2015 el que suscribe autor de esta iniciativa legislativa presento el Proyecto de Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Rio Mantaro, registrando con el N° 4515/2014-CR, con el objetivo de recuperar previa descontaminación, y gestión ambiental, la referida cuenca.

Posteriormente fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, emitiendo el dictamen favorable apto para el pleno, sin embargo por falta de voluntad política se envió al archivo, al cese del periodo legislativo. 2014-2015.

En base a los actuados existentes en el PL y con datos actualizados producto de las mesas de trabajo con el Grupo Técnico Estratégico Mantaro, les presento nuevamente la iniciativa legislativa.

2. FUNDAMENTOS

Características de la Cuenca

La cuenca del río Mantaro nace en el nudo de Pasco a 4,300 msnm y recorre 725 Km, a través de las regiones de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, abarcando una extensión de 34,363.18 Km².

En esta cuenca se desarrollan importantes actividades económicas como la minería, metalúrgica, agricultura, ganadería y piscicultura; asimismo, es una cuenca estratégica que genera el 35% de energía hidroeléctrica del país. Alberga una población aproximada de 1'200,000 habitantes. Su recorrido termina en la confluencia con el río Apurímac, para formar en río Ene, a una altitud de 800 msnm, en la provincia de Satipo, región Junín.

La Cuenca se caracteriza por presentar un relieve accidentado, alberga flora y fauna variada. Se encuentra subdividido en tres zonas, alta, media y baja, priorizándose los afluentes más importantes que determinan la calidad de sus aguas.

En el campo agrario predomina en su mayor extensión los pastos naturales y en poca cantidad se viene introduciendo la Instalación de Pastos Cultivados perennes, también se vienen sembrando unas variedades la papa amarga como el

shiri y la mauna y la avena forrajera.

En el campo pecuario tenemos a los ovinos como principal actividad de crianza, igualmente los camélidos sudamericanos, asimismo contamos con una variedad de especies en estado salvaje los venados, las vizcachas, las aves como: patos, perdices, entre otros. En esta cuenca se hallan a nivel nacional el mayor número de ovinos, vacunos, llamas y en muy poca cantidad caprinos.

La cuenca del río Mantaro se encuentra localizado en la vertiente oriental de la Cordillera Central de Los Andes.

Problemas de Contaminación Ambiental de la Cuenca

La contaminación en la cuenca del río Mantaro está determinada por diferentes fuentes contaminantes que están comprendidos por los pasivos ambientales, desechos tóxicos, relaves mineros, desembocadura de desagües, residuos sólidos domésticos, rellenos sanitarios o botaderos, uso indebido de fertilizantes en la agricultura, entre otros.

Asimismo, los altos índices de contaminación de las aguas, suelos y el aire de la cuenca, ponen en riesgo no sólo los ecosistemas de la zona sino también la salud de la población.

En este contexto, resulta necesario enfocar el problema de contaminación y destrucción de la cuenca del río Mantaro desde una visión integral y sistémica, siendo importante la participación de las cuatro regiones involucradas como Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, según sus atribuciones y competencias, requiriéndose además de una coordinación multisectorial, a fin de remediar las áreas afectadas con contaminación, garantizando con ello una real y efectiva descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca.

Fundamento Normativo

La tutela del derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades vitales ha sido incorporada en la norma constitucional y recogida en la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, así como el deber del Estado y de todos sus ciudadanos de promover una gestión ambiental efectiva, que comprenda la salud de las personas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre otros aspectos.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene todo el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así mismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3, referido al rol del Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseñe y aplique, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley.

En concordancia con ello, los objetivos prioritarios de la Gestión Ambiental en el Perú como el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, deben ser alcanzados a través de los instrumentos de gestión ambiental que son medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales que se rigen en el país.

Uno de esos instrumentos son los Planes de Descontaminación señalados en el artículo 30 de la Ley General del Ambiente, los cuales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

Al respecto, mediante la Ley N° 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro y su modificatoria Ley N° 28608, se declaró en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, por el término de siete (07) años, la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, ello mediante un plan que constituye un instrumento de planificación estratégica en el corto y mediano plazo, donde se contempla el diagnóstico ambiental y las líneas de acción.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso h) del artículo 53, establece que son funciones específicas de los gobiernos regionales, el controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción; asimismo, el inciso f) del artículo 50 de la citada Ley, señala como otra función regional, formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales personas.

Contenido de la Propuesta

La presente iniciativa legislativa propone la "Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro" con el propósito de lograr la descontaminación,

recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, cambio climático y gestión de riesgos, mediante la articulación de acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

En este proyecto de Ley se señala que la implementación de la presente norma estará a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, estando el seguimiento de la implementación a cargo del Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua.

El financiamiento de las acciones para la implementación y seguimiento de la presente propuesta se realizaría a través de la creación de un Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), que se constituye a partir del diez por ciento (10%) del gravamen a la minería, impuesto especial a la minería, y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca, así como del veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, y el aporte extraordinario del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación ambiental, recursos de cooperación internacional, recursos del sector privado, y las multas por contaminación ambiental que señale el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). De otro lado, se dispone la utilización de los recursos públicos, pertenecientes a cada entidad del gobierno nacional, regional y local con competencias en el tema.

Igualmente, es importante fortalecer el control del cumplimiento de la Ley, por lo que se propone que cada año el Ministerio del Ambiente sustente ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, los informes respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Para dicho efecto el Presidente de la Comisión citará al Ministro del Ambiente dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de cada período a que se hace referencia en el párrafo anterior para que se cumpla con sustentar ante el Pleno de la Comisión los respectivos informes.

Asimismo, se establece que Contraloría General de la República efectúe cada tres (03) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de su promulgación.

No está de más recordar que el Gobierno Central, durante muchos años, ha otorgado autorizaciones para la realización de diversas actividades productivas

como mineras, industriales, etc., que han dañado la cuenca del río Mantaro, por lo que es su obligación —a través de sus sectores e instituciones competentes— coadyuvar en su descontaminación y remediación, dando el apoyo técnico y el financiamiento necesario, más aún si se tiene presente el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, el mismo que establece: (...) *"El Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales en abandono de los titulares no identificados o de aquello que cancelen su derecho a concesión minera."*

En ese sentido, el Estado debe asumir la responsabilidad de apoyar a los gobiernos regionales en descontaminar y remediar los pasivos ambientales existentes en la cuenca del río Mantaro.

3.- EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta propuesta legislativa impactará transversalmente sobre el marco normativo de los distintos sectores productivos extractivos y de servicios que desarrollan programas, proyectos y actividades en el ámbito de la cuenca del río Mantaro, agilizando su ejecución así como la dación de las normas complementarias que coadyuvan a su implementación. La norma propuesta es concordante con la Constitución Política del Perú y demás normatividad aplicable vigente.

4.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de Ley no irroga gastos al estado, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de recursos y aportes económicos, como el 10 % del gravamen a la minería, impuesto especial a la minería, y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca, así como del 25 % del canon minero, energético y regalías mineras, y el aporte extraordinario del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación ambiental, recursos de cooperación internacional, recursos del sector privado, y las multas por contaminación ambiental que señale el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, los sectores públicos en los diferentes niveles de gobierno, sociedad civil y las empresas privadas deberán procurar las acciones y recursos necesarios para lograr los objetivos de mediano y largo plazo respecto a la descontaminación y conservación de la cuenca del río Mantaro.

En cambio, el beneficio es elévalo, pues el proyecto redundará en un mayor provecho en materia ambiental, sanitaria y de salud de las personas, así como

el desarrollo de actividades sostenibles en la cuenca del río Mantaro, lo cual justificará la inversión de recursos públicos y privados para el desarrollo de los proyectos considerados prioritarios para la descontaminación. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de asegurar un ambiente saludable para la población y del sector privado en prevenir.

5.- MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra circunscrito en el marco del eje temático de la competitividad del País que dispone en la décima novena política de estado, el desarrollo sostenible y gestión ambiental, el cual plantea el compromiso de integrar, la política nacional ambiental, con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú (...) a) Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, autoridad ambiental nacional, los sectoriales y los niveles de gestión descentralizada (...) d) impulsara la aplicación de instrumentos de gestión ambiental privilegiando los de prevención y producción limpia (...) g) promoverá y evaluará permanentemente al uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire evitando las extremidades ambientales negativas.